

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 20 y 21 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA
1
Resolución 371/017

Prorrógase la entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento de Calidad del Servicio de Energía Eléctrica, aprobadas por Resolución 287/017.

(6.180*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Unidad	
Expediente	0298-02-006-2016
Nro. Sesión	57/2017
Nro. Acta	57/2017

REFERENCIA

PRORROGAR AL 1 DE JULIO DE 2018 LA ENTRADA EN VIGENCIA DE MODIFICACIONES AL RCSDEE APROBADAS POR RESOLUCIÓN N 287/017 DE 24 DE OCTUBRE DE 2017

TEXTO

VISTO: la solicitud de prorrogar la entrada en vigencia de las normativas aprobadas por URSEA según la Resolución N° 287/017 de 24 de octubre de 2017;

RESULTANDO: I) que, mediante la resolución referida se realizaron ajustes a lo dispuesto en el Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica (en adelante RCSDEE), los que entraría en vigencia a partir del 1° de enero de 2018;

II) que, la Gerencia de Sector Asuntos Contenciosos de UTE, mediante correo electrónico, expresó que, los cambios a realizar en los sistemas informáticos tanto de Distribución como de Comercial, a efectos de adecuarlos a lo dispuesto por URSEA y considerando la imposibilidad de realizarlos antes de la entrada en vigencia, solicitó se prorrogue la vigencia hasta el día 1° de julio de 2018;

III) que, la Jefatura de Energía Eléctrica de la Gerencia de Fiscalización, consideró la petición, concluyendo que: a) Las modificaciones establecidas en la Resolución mencionada, son principalmente relativas a la información que publica UTE, que hacen a su organización, estructura y adaptación a los nuevos sistemas informáticos adoptados por el ente; en ese sentido, no se considera que se traten de modificaciones cuya inmediata entrada en vigencia sea de crítica relevancia; b) Efectivamente, el cumplimiento de las mismas por parte de UTE implica modificaciones en sus sistemas informáticos, tanto a nivel comercial como de distribución; c) Prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución N° 287/017 no tiene impacto negativo ninguno sobre el pago de las compensaciones a los usuarios por incumplimientos en el RCSDEE; d) Se entiende conveniente que la entrada en vigencia de la referida resolución coincida con el inicio de un semestre de control, por lo que, de prorrogarse la misma, se cree

conveniente que la fecha prorrogada sea el 1° de julio de 2018. Por lo anteriormente expuesto, no se presentan objeciones al planteamiento de UTE y se sugiere acceder a su solicitud;

IV) que la Gerencia General, comparte la sugerencia expresada;

CONSIDERANDO: que, lo solicitado por UTE es de recibo según lo manifiestan las áreas técnicas de esta Unidad Reguladora, corresponde resolver en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Prorróguese la entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento de Calidad del Servicio de Energía Eléctrica, aprobadas por la Resolución N° 287/017, de 24 de octubre de 2017, estableciendo que entrarán en vigencia a partir del día 1° de julio de 2018.

2) Notifíquese a UTE, comuníquese, publíquese, etc.
Aprobado según Acta Referenciada N° 57/2017 de fecha 20/12/2017.

2

Resolución 378/017

Modifícase el procedimiento interno relacionado con las inspecciones anuales o habilitaciones de los generadores de vapor.

(6.181*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Unidad	
Expediente	1057-02-006-2017
Nro. Sesión	57/2017
Nro. Acta	57/2017

REFERENCIA

PROCEDIMIENTO INTERNO RELACIONADO CON LAS INSPECCIONES ANUALES O HABILITACIONES DE LOS GENERADORES DE VAPOR

TEXTO

VISTO: La necesidad de efectuar modificaciones al procedimiento interno relacionado con las inspecciones anuales o habilitaciones de los generadores de vapor;

RESULTANDO: I) que el literal "H" del artículo 1° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 117 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y sustituido por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, asignó a URSEA la competencia referidas a la fabricación, importación, instalación, operación y funcionamiento de los generadores de vapor;

II) que la última ley citada, estableció además los principios rectores atinentes a los generadores de vapor, su operativa y funcionamiento y a las actividades relaciones con tales equipamientos, asignando a URSEA los cometidos de dictar reglas generales e instrucciones particulares en

todo lo referido a Generadores de Vapor y estableció la Tasa Control de Generadores de Vapor;

III) que, dicha tasa a abonar es en moneda nacional según el valor de la Unidad Indexada al 1º de enero del año en que se realice la actuación de control; y el monto a pagar tendrá relación según el tipo de inspección o verificación referido en el artículo precedente y la superficie de calefacción del equipo en cuestión;

IV) que el artículo 24 de la Ley Nº 19.535 determinó que constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción, entre otras, el incumplimiento de los requisitos, reglas generales e instrucciones particulares en lo que respecta al funcionamiento, operativa, mantenimiento, de los generadores de vapor y el entorpecimiento a la labor de contralor de esta Unidad Reguladora realizada por si o mediante verificación de terceros;

V) que URSEA ha contratado el servicio del LATU para el control de cumplimiento de la normativa de seguridad de los generadores de vapor, realizando este último las verificaciones acordadas con esta reguladora;

IV) que, URSEA mediante lo dispuesto en Actas de Directorio Nº 8, 22 y 27, respectivamente de fechas 29 de febrero, 13 de junio, 19 de julio de 2012, y por Resoluciones Nº 098/013 de 19 de julio de 2013 y Nº 196/015, de 24 de noviembre de 2015, dispuso la forma interna de proceder respecto a las habilitaciones de los Generadores de Vapor;

CONSIDERANDO: I) que las diferentes áreas de URSEA, deben trabajar alineadas, buscando sinergias para realizar los cometidos, en forma eficaz y eficiente;

II) que, es sabida la recarga de labor administrativa y técnica, que implica el control de quienes no han pagado los servicios realizados a los Generadores de Vapor;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en las normativas citadas,

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Establecer como requisitos previos a la realización de los servicios de "Inspecciones o verificaciones de habilitación o rehabilitación" o de "Inspecciones o verificaciones anuales: a) coordinar con el LATU, cuando éste se contacte con el titular o usuarios del Generador de Vapor, las condiciones técnicas para llevarla a cabo, y b) efectuar el pago previo de la Tasa de Control Generadores de Vapor y comunicarlo a URSEA.

2) La tasa de "Control de Generadores de Vapor", será abonada por los servicios referidos, en cualquier momento siempre que fuere realizado con una antelación mínima a veinte (20) días de la fecha prevista para la inspección, depositando el monto exacto en la cuenta corriente de URSEA 188-0021967 en cualquier sede del Banco de la República Oriental del Uruguay.

3) URSEA confirmará al LATU que puede proceder a realizar la inspección, una vez acreditado el pago, para lo cual se establece la obligación a cargo del responsable del equipo a inspeccionar, de enviar copia del comprobante del depósito al correo electrónico recaudacion@ursea.gub.uy, indicando nombre de la empresa, RUT y fecha acordada con el LATU para la inspección.

4) El hecho de no enviar el comprobante de pago o enviarlo faltado menos de veinte días para la inspección, podrá determinar la imposibilidad de confirmar la inspección y de darse dicha situación la misma se considerará un incumplimiento sancionable con la no habilitación, según se expresa en el numeral siguiente.

5) El incumplimiento de los requisitos previos expresados, se considera entorpecimiento a la labor de contralor de esta Unidad Reguladora realizada por si o mediante verificación de terceros, no permitiendo por tanto el responsable del equipo realizar la inspección

y al carecer de elementos que den certeza sobre las condiciones de seguridad del equipo, por lo que URSEA resolverá la NO HABILITACIÓN, lo cual será informado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

6) Comprobada las condiciones de seguridad del equipo, mediante la Inspección o verificación de habilitación o rehabilitación, o mediante declaración jurada de técnico competente, antes de dictar el acto administrativo de habilitación, la División Gestión de Recursos de URSEA informará sobre la existencia de deudas por conceptos de tasas, multas y recargos de servicios prestados con anterioridad. El hecho de mantener deudas anteriores no será impedimento para la habilitación, pero en la parte dispositiva de la resolución de habilitación, se establecerá que debe cancelar totalmente la deuda pendiente antes de la fecha de la próxima inspección o verificación anual a dicho equipo. Asimismo, que el pago de estas deudas y el comunicado del pago, se realizará en las mismas condiciones y plazos establecidos para los requisitos previos, el no hacerlo hará cesar la vigencia de la habilitación, y URSEA resolverá la no habilitación del equipo por cuestiones de seguridad, comunicándolo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

7) Deróguese lo resuelto por URSEA en Acta Nº 8 de 29 de febrero de 2012 y Acta Nº 22 del 13 de junio de 2012, Acta Nº 27 de 19 de julio de 2012, Resolución Nº 098/013 de 19 de julio de 2013 y Resolución Nº 196/015, de 24 de noviembre de 2015.

8) Publíquese en el diario Oficial y en la web institucional, comuníquese al LATU, archívese.

Aprobado según Acta Referenciada Nº 57/2017 de fecha 20/12/2017.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

3

Resolución S/n

Créase en la órbita del MGAP, un Programa de Promoción de Conciencia Agropecuaria, establécese su integración y cometidos.

(6.162*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 de Diciembre de 2017

R 1116

VISTO: la necesidad de ejecutar un Plan de Promoción de la Conciencia Agropecuaria implementado por la institucionalidad vinculada a la actividad agropecuaria;

RESULTANDO: I) que la Conciencia Agropecuaria es definida como el conocimiento responsable de los ciudadanos sobre el sector agropecuario y su incidencia en la economía, el ambiente y la sociedad;

II) que en el marco de las líneas de política pública estratégicas definidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, se identificó la necesidad de trabajar en este concepto;

III) que el desafío del Plan pasa por promover una transformación social que genere un modelo identificador nacional que movilice a los uruguayos en torno a las oportunidades que el sector agropecuario genera;

IV) que desde su inicio, se planteó que la Conciencia Agropecuaria debía ser un proyecto del sector agropecuario en su conjunto hacia los uruguayos en general y por tal motivo el involucramiento de distintos actores del sector fue clave para instrumentar sus lineamientos;

V) Esta Secretaría de Estado, conjuntamente con las instituciones públicas y privadas involucradas, han trabajado con el fin de lograr el involucramiento en la temática, logrando avanzar en un proyecto de Conciencias Agropecuaria